

8 2.15-295
Popayán, 20 de Octubre de 2014

Doctor
José Luis Diago Franco
Presidente Consejo Facultad Ciencias de la Salud
Universidad del Cauca



Universidad
del Cauca

Facultad Ciencias de la Salud
Departamento de Fonoaudiología

Asunto: Análisis Programa de Fonoaudiología Resolución 802 de 2014.

Cordial saludo.

En respuesta a la solicitud con respecto al análisis de la Resolución, me permito hacer las siguientes apreciaciones:

Es importante que al interior de la Universidad se estén realizando reuniones de docentes para la discusión de la resolución, lo reprochable es que éstas no hayan podido haberse realizado antes de salir el documento para que se haya evidenciado la participación de la comunidad universitaria.

Es evidente que en cada artículo de la resolución la universidad pretenda llevar a cabo un control sobre el cumplimiento de las actividades académicas en docencia, investigación y proyección social que ejecutan las unidades académicas de cada facultad, lo importante es que se cumpla en TODAS las unidades académicas sin distinción.

Es benéfico que se vuelva a mencionar para la labor docente el factor multiplicador hasta 2.5 para las asignaturas teóricas, sin embargo no es coherente que para las asignaturas prácticas y para las asesorías de proyectos de Investigación, inmersas en las asignaturas de Investigación, no lo tenga, pues en ellas el trabajo es también riguroso, de planeación, de revisión documental y asesorías como tal. Es importante recalcar que las asesorías realizadas en las asignaturas de investigación I, II y III, son consideradas actividades de docencia directa, por lo tanto se requiere se aplique factor multiplicador. Revisar punto 5 del artículo 7 que se contradice con el punto 1 A del artículo 1.

Nos parece que la labor para jefes de departamento y coordinadores de programa de 15 horas semanales es muy poca, se sugiere ampliarla a 18 horas semanales, de lo contrario los comités en los cuales estas dos personas están inmersas se colocarían fuera de las 15 horas.

Por otro lado se menciona en la resolución "que los docentes ocasionales solo podrán ser contratados para docencia directa", esto ha sido un proceso que desde siempre se ha manejado al interior de la Universidad pero es importante analizar hasta qué punto estos argumentos evidencian la limitación para que el profesor ocasional sea reducido al máximo al interior de la Universidad

Es importante recalcar que a la luz de las renovaciones curriculares que se están adelantando en los programas, posiblemente van a faltar profesores, por lo tanto y en

aras de la calidad, se debe priorizar la labor sobre lo presupuestal, dado que en la resolución hay una contradicción pues hablan de organizar la labor de acuerdo a las necesidades del programa y más adelante mencionan que se hará con base en la disponibilidad presupuestal, no es claro este punto.

Es muy importante que se aclare en qué momento y quienes avalaron la actual resolución, pues inicialmente los decanos no se habían colocado de acuerdo, por lo tanto se solicita claridades al respecto, ya que no se tuvo en cuenta las particularidades de los programas académicos.

No es conveniente que se manifieste, como en el artículo 5, que los docente de planta tendrán que dedicarse casi que exclusivamente a la docencia, pues se estaría yendo en contra de los pilares universitarios docencia, investigación y proyección social.

En el artículo 7, se debe tener cuidado con la distribución de las 40 horas semanales por periodo académico, específicamente en las primeras 16 semanas, pues los docentes pueden tener una sobrecarga de labor.

En el artículo 10, acerca de las direcciones de trabajo de grado, se habla de la "DIRECCION DE TRABAJO DE INVESTIGACION" (asesorías a estudiantes) de pregrado, maestría y doctorado que será de 2 horas por proyecto, pero debe haber claridad frente al tiempo en los proyectos que sean de Docentes registrados en la vicerrectoría de Investigaciones y que se refieren en el artículo 13.

Por último, el nuevo acuerdo divide la docencia en directa e indirecta, lo cual no se contempla en el acuerdo 024 de 1993 (Estatuto Profesor), por lo tanto se sugiere tener coherencia en las posturas para no ir en detrimento del profesorado y de la calidad universitaria, teniendo en cuenta la Acreditación que tienen los programas académicos y el alma mater como tal.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,


Andrea Guevara Agredo
Jefe Programa de Fonocardiología

12/0221
Popayán, 17 de octubre de 2014.

Por
Luis Diago Franco
Presidente y demás miembros
Consejo de facultad Ciencias de la Salud



Universidad
del Cauca

Facultad Ciencias de la Salud
Departamento de Medicina Social
y Salud Familiar

Asunto: análisis Resolución VRA 802 de 2014.

Saludo

En la reunión extraordinaria de departamento realizada el día de hoy, los docentes de Medicina Social y Salud Familiar realizaron el análisis del contenido de la resolución VRA 802 de 2014, la cual define las condiciones, criterios y mecanismos para la asignación de labor académica al personal docente de la Universidad del Cauca. Al respecto se concluyó lo siguiente:

1. El estatuto docente de la Universidad del Cauca, Acuerdo 024 de 1993, en el capítulo VIII define los aspectos relacionados con la labor del profesor. Los artículos 52, 53, 54, 55, 56 y 57 definen Docencia, preparación de la docencia, docencia directa, evaluación estudiantil, consulta y evaluación. En ninguno de sus articulados se define ni se menciona la docencia indirecta, aspecto que sí aparece adicional a la docencia directa en la citada resolución. Surge la pregunta ¿Cuáles son las implicaciones de separar las actividades de docencia directa e indirecta? ¿Cómo se articula esto con la implementación de sistema de créditos?
2. Se conoce que el Acuerdo 016 de 2008, desagregó la docencia directa e indirecta que es muy similar a la planteada en la presente resolución, pero su vigencia expiro, pues solo se expidió para el primer periodo de 2008.
3. Las semanas de contratación para docentes ocasionales y catedráticos mencionada en la resolución difiere de la planeación de los calendarios académicos. Los docentes contratistas no pueden realizar habilitaciones y supletorios de exámenes finales. Otro docente no puede asumir esta función por las consecuencias legales. ¿Cómo resolvería esta situación la Universidad?
4. La resolución no incluye la actividad ininterrumpida de internado y postgrados clínicos. No puede tratarse a las especializaciones médico quirúrgicas de la misma forma que los otros postgrados que ofrece la universidad. Difiere en que los otros programas son rentables, se autofinancian y son semipresenciales.
5. El tiempo asignado para la gestión administrativa de la jefaturas de departamento no debe medirse por el número de docentes, sino por las actividades. Este trato no es justo ni equitativo. Debe generarse mecanismos de control e indicadores a la gestión de los jefes.
6. Debe considerarse la asignación de tiempo a los coordinadores de asignaturas prácticas, en algunas ocasiones la asume un docente que no orienta clases teóricas en ellas o es una carga adicional para el docente que ya tiene su clase con su factor multiplicador.
7. Las actividades de jefatura, coordinaciones de programa, coordinadores de asignaturas, participación como representantes en comités o consejos, no es atractiva, no motiva a los docentes y cada vez se observa menos el interés, lo que dificulta la planeación y administración académica de los programas.
8. Lo propuesto sobre los informes mensuales es una actividad adicional para quienes tienen que revisarlos.

La resolución tiene vigencia a partir del 9 de octubre del año en curso y es la que debe aplicarse en la planeación de la labor académica de I y II periodo de 2015. No se puede dejar de cumplir hasta que

emita otro acto administrativo que la derogue, modifique o la suspenda provisionalmente. Los
es de departamento que desconozcan o no apliquen la presente resolución incurrirán en la
respondiente responsabilidad legal o reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, y haciendo énfasis en que una resolución no puede modificar un
verbo, el departamento solicita se derogue este acto administrativo, o en su defecto se demande
de la instancia que corresponda por no tener validez jurídica y desconocer jerarquía normativa.

Agradezco su atención

Respetuosamente,


Eugenia Bastidas Sánchez
fe